



PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIONES DE CONTRATOS Y REDUCCIONES DE JORNADA

(MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS COVID-19)

OBJETO:

Tramitación ERTes medidas urgentes y extraordinarias COVID-19.

¿QUIÉN LO PUEDE SOLICITAR?

La clínica que tiene trabajadores a su cargo, bien sea una sociedad mercantil o autónomo que tiene empleados a su cargo.

LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN:

Electrónico: A través del siguiente enlace web

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=354&version=amp

¿QUÉ DOCUMENTOS NECESITO?

Impresos asociados:

[\[DESPCOL\] COMUNICACIÓN / SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO DE DESPIDO COLECTIVO, DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y DE REDUCCIÓN DE JORNADA](#)

[\[ANEXO I\] RELACIÓN DE TRABAJADORES \(Se deben imprimir 4 copias\)](#)

[\[COMDECEN\] COMUNICACIÓN DE DECISIÓN EMPRESARIAL](#)

SE RECOMIENDA:

Descargar la solicitud, cumplimentarla, guardarla y presentarla.

1. Procedimiento de suspensión de relaciones de trabajo y reducción de jornada por FUERZA MAYOR.

Medidas excepcionales en relación a los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor. (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19).

Supuestos que comprende:

Conforme al artículo 22.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo se consideran provenientes de fuerza mayor temporal con los efectos previstos en el artículo 47.3 que remite al artículo 51.7, ambos del Estatuto de los Trabajadores, las suspensiones y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad ocasionadas por el Covid-19, y de manera concreta las debidas a las siguientes situaciones:

a) La declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En estos casos será necesario acreditar por la empresa que la imposibilidad de seguir

prestando servicios- total o parcialmente- está causada por las distintas medidas de contención incluidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

A estos efectos todas las actividades incluidas en el artículo 10 y en el anexo del real decreto antes citado se consideran afectadas, en la medida prevista en el párrafo anterior, por fuerza mayor temporal.

b) Decisiones vinculadas con el Covid-19 adoptadas por las autoridades competentes de las Administraciones Públicas.

Tales decisiones se entienden ratificadas por la disposición final primera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y producen los efectos previstos en la mismas.

En este caso es necesario que en la documentación aportada por la empresa se incluya la decisión gubernativa concreta, efectos, publicación y alcance de su contenido, para poder establecer el vínculo causal entre aquella y la medida que se solicita.

c) Las debidas a situaciones urgentes y extraordinarias provocadas por el contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo que queden debidamente acreditadas.

Cuando se trate de decisiones sanitarias- contagio y aislamiento- será necesario aportar la acreditación de las mismas y el número de personas concretas afectadas.

d) Suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general de la movilidad de las personas y/o mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo de la actividad consecuencia directa del Covid-19.

Documentación a presentar:

Formulario de solicitud.

[\[DESPCOL\] COMUNICACIÓN / SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO DE DESPIDO COLECTIVO, DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y DE REDUCCIÓN DE JORNADA](#)

La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y deberá limitarse a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa correspondiendo a ésta la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

Para la tramitación de los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada que afecten a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social o en algunos de los regímenes especiales que protejan la contingencia de desempleo, será de aplicación el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, salvo en lo relativo al plazo para la emisión de resolución por parte de la Autoridad Laboral que se regirá por lo previsto en los apartados anteriores

2. Procedimiento de suspensión del contrato de trabajo y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción:

Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa productiva, organizativa y técnica (Real Decreto-ley 8/2020, de 17

de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19).

En los supuestos que se decida por la empresa la suspensión de contrato o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con el COVID-19, se aplicarán las siguientes especialidades, respecto del procedimiento recogido en la normativa reguladora de estos expedientes:

En el supuesto de que no exista representación legal de las personas trabajadoras, la comisión representativa de estas para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. La comisión estará conformada por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos, tomándose las decisiones por las mayorías representativas correspondientes. En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres trabajadores de la propia empresa, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la comisión representativa deberá estar constituida en el improrrogable plazo de 5 días.

El periodo de consultas entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras o la comisión representativa prevista en el punto anterior no deberá exceder del plazo máximo de siete días.

Para la tramitación de los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada que afecten a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social o en algunos de los regímenes especiales que protejan la contingencia de desempleo, será de aplicación el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, salvo en lo relativo al desarrollo del período de consultas que se regirá por lo previsto en los apartados anteriores.

Documentación a presentar:

Formulario de comunicación.

- **IMPORTANTE SOLO USAR EL MODELO DENOMINADO COMUNICACIÓN ERTE OTRAS CAUSAS.**

¿QUÉ PLAZO TENGO PARA SOLICITARLO?

Abierto de forma permanente la presentación telemática.

PLAZO DE RESOLUCIÓN:

5 días. Sólo para el caso del procedimiento fuerza mayor (en el resto, la autoridad laboral se limita a trasladar la documentación presentada a la Inspección de Trabajo y al Servicio Público de Empleo Estatal).

NOTIFICACIÓN:

Las notificaciones se realizarán al Correo Electrónico que figure en la solicitud.

EFFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO:

Estimatorio. Para el caso de no tener contestación en el plazo de 5 días ese silencio se entiende como estimatorio de la solicitud de ERTE.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 24-10-2015)
- Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada (BOE 30-10-2012)
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 14-03-2020)
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE 18-03-2020)